

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|-------------------------------|
| Clase de Proceso | Custodia, visitas y alimentos |
| Radicado | 11001311001720220017700 |
| Causantes | Fernando Guzmán Rodríguez |
| Demandantes | Yolanda Guzmán Mesa y otros |
| Asunto | Inadmite demanda |

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aporte un **nuevo poder** en el cual se indique el nombre de los demandados, sus edades y domicilios; **adecuando el mismo** a las pretensiones de la demanda.

2.- Allegue en debida forma el registro civil de nacimiento de la demandante a fin de acreditar la calidad que le asiste para iniciar el presente asunto.

3.- Aporte en debida forma y de forma completa los siguientes documentos, denunciados como pruebas documentales:

- Providencia de fecha 22 de julio de 2021, donde se inicia la apertura de investigación administrativa del restablecimiento de los derechos del menor D. F. M. M. - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR – CENTRO ZONAL - CIUDAD BOLIVAR- DEFENSORIA DE FAMILIA No. 3 SIM 133114730.

-Providencia de fecha 22 de julio de 2021, donde se inicia la apertura de Investigación Administrativa del restablecimiento de los derechos de la menor N. A. G. M. - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR – CENTRO ZONAL - CIUDAD BOLIVAR - DEFENSORIA DE FAMILIA No. 3 SIM 133114730.

4.- Complemente los hechos de la demanda, señalando si en las respectivas demandas de restablecimientos de derechos que se iniciaron respecto de los menores D. F. M. M. y N. A. G. M, ya se profirió alguna decisión de fondo, adjuntando copias de dichas providencias.

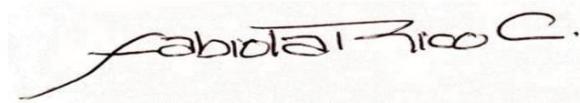
5.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de los testigos, en donde recibirán citaciones.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

6.- Indíquese la dirección física y el correo electrónico del apoderado demandante.

7.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 069

De hoy 03/05/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero